



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Tema:

Alternativa en la mediación notarial para la solución de conflictos

Autora:

Abg. Iben Gabriela Palma Arteaga

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo, para la obtención del
grado de Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y
Registral**

Tutora:

Dra. María Isabel Nuques

GUAYAQUIL - ECUADOR

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Iben Gabriela Palma Arteaga, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire
Revisor Metodológico

Dra. María Isabel Nuques
Revisor de Contenido

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Ricky Benavides Verdesoto

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo de 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Declaración de responsabilidad

Yo, Abg. Iben Gabriela Palma Artega

DECLARO QUE:

El examen complejo Alternativa en la mediación notarial para la solución de conflictos previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial Y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo del año 2021

LA AUTORA

Abg. Iben Gabriela Palma Artega



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Autorización

ABG. IBEN GABRIELA PALMA ARTEAGA

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo **“ALTERNATIVA EN LA MEDIACIÓN NOTARIAL PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 17 días del mes de marzo de 2021

LA AUTORA

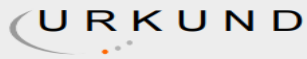
IBEN GABRIELA PALMA ARTEAGA
Firmado digitalmente
por IBEN GABRIELA
PALMA ARTEAGA
Fecha: 2021.03.17
22:17:30 -05'00'

ABG. IBEN GABRIELA PALMA ARTEAGA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL

Informe de URKUND



Urkund Analysis Result

Analysed Document: ABG IBEN GABRIELA PALMA ARTEAGA.docx (D82258803)
Submitted: 10/21/2020 7:50:00 AM
Submitted By: mariuxiblum@gmail.com
Significance: 0 %

Sources included in the report:

Instances where selected sources appear:

0

Índice general

Certificación.....	II
Declaración de responsabilidad.....	III
Autorización.....	IV
Informe de URKUND.....	V
Índice general.....	VI
Índice de tablas.....	VIII
Índice de anexos.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
Introducción.....	1
Desarrollo.....	5
El notario, evolución histórica.....	5
El notario contemporáneo.....	7
Las funciones del notario.....	9
La mediación y sus características.....	11
El notario como mediador.....	13
Objetivos, ventajas y desventajas de la mediación.....	16
Compatibilidad de la figura del notario con el mediador.....	18
Metodología.....	21
Resultados.....	24
Análisis del marco normativo.....	24
Análisis de recolección de datos primarios.....	25
Análisis comparado.....	35
Análisis de referentes empíricos.....	38
Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos.....	40
Validación de la propuesta mediante un experto.....	41

Conclusiones	43
Recomendaciones.....	44
Referencias.....	45
Anexos	50

Índice de tablas

Tabla 1. Métodos empíricos	23
----------------------------------	----

Índice de anexos

Anexo 1. Modelo de entrevista a notarios.....	50
Anexo 2. Modelo de entrevista a notarios.....	51
Anexo 3. Certificado de validación de la reforma emitido por el experto	52
Anexo 4. Material fotográfico de sustento durante la validación	53
Anexo 5. Ficha técnica del validador de la propuesta.....	54

Resumen

En el presente proyecto se estudia a la mediación como alternativa para la solución de conflictos, teniendo en cuenta que es un procedimiento extrajudicial que actualmente en Ecuador no es competencia notarial pero que puede contribuir al incremento de personas que decidan llegar a acuerdos por esta vía, sin recurrir a procesos judiciales que congestionen los juzgados y causen la insatisfacción del público respecto a los tiempos que toman. El objetivo general se centra en fundamentar jurídicamente la viabilidad de la mediación notarial. Para fundamentarla se recurren a métodos teóricos como el comparativo e inductivo, mientras que los métodos empíricos fueron el análisis documental, la entrevista a notarios y mediadores, y el derecho comparado, esta última tomando en cuenta el marco normativo mexicano y el español. Con ello se pudo fundamentar la implementación de la mediación notarial en Ecuador, demostrándose que los notarios poseen características, conocimientos y capacidades que haría posible su goce de esta competencia, especialmente por su preparación en derecho y su trayectoria. Además, los entrevistados respaldan la reforma, tomando sus recomendaciones en el diseño de una reforma a la Ley Notarial donde se establece la importancia de la certificación del notario como mediador y brindarle, inicialmente, competencia en materia laboral y familiar inicialmente.

Palabras Claves:

Mediación	Notario	Conflicto	Acta	Acuerdo
-----------	---------	-----------	------	---------

Abstract

In this project, mediation is studied as an alternative for conflict resolution, taking into account that it is an extrajudicial procedure that currently in Ecuador is not a notarial competence but that can contribute to the increase of people who decide to reach agreements in this way. Without resorting to judicial processes that congest the courts and cause public dissatisfaction with the time they take. The general objective is focused on legally substantiating the viability of notarial mediation. To support it, theoretical methods such as comparative and inductive are used, while the empirical methods were documentary analysis, interviews with notaries and mediators, and comparative law, the latter taking into account the Mexican and Spanish regulatory framework. With this, it was possible to base the implementation of notarial mediation in Ecuador, demonstrating that notaries have characteristics, knowledge and skills that would make it possible to enjoy this competence, especially due to their preparation in law and their trajectory. In addition, the interviewees support the reform, taking their recommendations in the design of a reform to the Notarial Law which establishes the importance of the certification of the notary as a mediator and initially provide him with competence in labor and family matters.

Keywords:

Mediation	Notary	Conflict	Minutes	Agreement
-----------	--------	----------	---------	-----------

Introducción

El *objeto de estudio* corresponde a la *función notarial*, misma que es ejercida por el notario. Rengifo (2019) expresó que “entraña un deber insuperable de obrar en el sentido de constituir un símbolo y garantía, con plena conciencia, para acatar principios de alta jerarquía y que los compromisos que las partes adquieren queden respaldados para su cumplimiento” (p.16). Entre estos principios están el de buena fe, mientras que los compromisos que se adquieren quedan expresos en actos y contratos, siendo el objetivo de la función notarial el atender las necesidades de la comunidad dando seguridad a las relaciones jurídicas, situándola incluso como el ejercicio de una función pública de derecho administrativo que queda excluida de la burocracia.

Es pública puesto que hace alusión al interés de la sociedad por que exista seguridad jurídica en los negocios que realicen, que además permita encontrar una solución pacífica y voluntaria a conflictos de intereses individuales, esto último relacionado a la mediación. Como tal, es una función que se encuentra fuertemente regulada y protegida por el derecho, de jurisdicción voluntaria, pudiendo ser entendida además como una función rogada pues se rige al principio de mutuo acuerdo entre las partes y autonomía de la voluntad, una función taxativa ya que las funciones del notario están expuestas en la ley y son compatibles con todo el sistema jurídico.

Además, es una función documental pues los actos quedan expresos en escritura pública y actas notariales. A esto, Lledó, Ferrer y Torres (2016) expresaron que “esta función mantiene tres aspectos fundamentales que son la dación de fe a actos y valor a los instrumentos que los respaldan, incluyendo su contenido; la jurisdicción voluntaria; y la forma pública como base del derecho notarial” (p.210). Es esta dación de fe aquella que proporciona la función autenticadora de hechos, calificándolos jurídicamente para proclamar, posterior a ello, su eficacia y validez jurídica.

El *Campo de estudio* hace referencia a la *mediación notarial*, indicándose que en Ecuador aún no se contempla la participación del notario en esta alternativa para

la solución de conflictos. La mediación en el país surgió como “una forma alternativa para resolver conflictos de aquella realizada en los tribunales de justicia ordinaria pues, a través del marco normativo vigente, queda reconocida con la posibilidad de ser aplicada en los casos donde la ley lo permita” (Centro de Mediación y Arbitraje UESS, 2020, pág. 1). En ellas intervienen las personas relacionadas al conflicto, por libre voluntad, y un tercero, llamado mediador, quien actuará de manera imparcial asistiéndoles hasta que logren, de ser posible, un acuerdo satisfactorio que ponga fin al conflicto.

El mediador debe cumplir una serie de tareas tales como controlar el proceso, registrar los antecedentes de las negociaciones, el empleo de tácticas para manejar el proceso, asegurarse que los intervinientes estén autorizados por ley para realizar la mediación y sean capaces de adoptar acuerdos, constatar que los hechos que motivan el proceso sean realidad, entre otros. Una de las principales ventajas de la mediación es su rapidez, dándose una solución al conflicto en días, e incluso horas, especialmente porque los individuos acuden de forma voluntaria y muestran interés en encontrar una solución donde ambos estén satisfechos, mientras ahorrando también dinero.

Respecto a la mediación notarial, se toma como referencia la legislación española. El Consejo General del Notario en España “expresa que esta alternativa para la solución de conflictos surgió como una necesidad, pues se requería aliviar la carga de trabajo en los juzgados y tribunales para resolver conflictos en forma más eficiente entre particulares y/o empresas” (p.1). Se ubica como un procedimiento extraprocesal, permitiendo que se resuelvan conflictos en forma pacífica a través de un profesional que actúa como mediador, en este caso el notario, fomentando el diálogo.

Como tal, el mediador no impone un acuerdo, sino más bien conduce a que las partes lleguen a una solución satisfactoria bajo confidencialidad. En la legislación ecuatoriana, específicamente en la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966 y reformada por la Asamblea Nacional (2019), se describe una de las fortalezas que ha hecho posible a los notarios intervenir como mediadores en otros sistemas jurídicos, pues “están investidos de la fe pública para autorizar, a

requerimientos de parte, los contratos, actos y documentos que se le presenten siempre que estén determinados en las leyes” (p.7). Como se menciona, un requisito básico para ejercer su función corresponde al requerimiento de parte, lo cual supone que pueden actuar siempre y cuando exista el consentimiento de la persona o personas que intervienen. Ello se soporta además en el art. 19 entre los deberes de los notarios, indicando que debe recepcionar, interpretar y dar forma legal a las voluntades de las personas que requieran sus servicios, lo cual se asocia a la mediación.

La *Delimitación del problema* considera que el conflicto parte de las características del notario, mismas que guardan relación a aquellas que mantienen los mediadores tales como ser imparciales, tener preparación jurídica, independencia y además ser garantes de la seguridad jurídica, estando investidos por la fe pública y asegurando que exista legalidad en todos los procesos que intervienen. El no decidir, juzgar o imponer soluciones se asocia a otras características del notario, concentrándose en ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo, es decir que sea una exteriorización de voluntades.

La causa del problema surge al no existir un marco normativo que respalde la intervención del notario como mediador, generando como efecto su desaprovechamiento en estos trámites que podrían verse dotados de mayor eficiencia, contribuyendo al descongestionamiento de los centros de mediación y tribunales, siendo la celeridad aquello que caracteriza al servicio notarial y le permitiría solucionar conflictos. Según lo expuesto, se considera relevante dentro de esta investigación el evaluar si resulta factible aplicar la mediación notarial en Ecuador y los parámetros de su implementación tomando como referencia marcos normativos de otros países.

La *Pregunta científica de investigación* que se espera responder con el desarrollo se encuentra ¿Cuál es la viabilidad de la mediación en sede notarial como alternativa para la solución de conflictos? Por otro lado, la *Justificación* parte de que, en la práctica, se produce una excesiva carga procesal que vulnera los principios de celeridad procesal e inmediatez, pudiendo contribuir los notarios a la reducción de dicha carga. Es este motivo por el cual se determina como objeto

de la investigación a la función notarial teniendo como campo de estudio a la mediación en el campo notarial. Sin embargo, al no ser competencia de los notarios el realizar la mediación, esto según la legislación ecuatoriana, es necesario evaluar cómo se ha implementado en otros países, justificándose así desde una perspectiva metodológica, involucrando además la consulta de individuos claves para el estudio, esto según sus conocimientos y experiencias.

Entre los sistemas jurídicos tomados como referencia se encuentra el español, realizándose además un análisis documental que involucrará conocer la situación actual de la mediación en territorio ecuatoriano y cómo podrían intervenir los notarios. La relevancia práctica del proyecto corresponde a, que mediante el análisis de la situación, se podría plantear una reforma al marco normativo ecuatoriano que atribuya al notario la competencia para ejercer la mediación como alternativa a la solución de conflictos en sede notarial.

Por esto resulta importante establecer los parámetros para su implementación contribuyendo a evitar la saturación de la función judicial para la satisfacción de las pretensiones de los peticionarios mediante un proceso que se caracterice por ser eficaz, rápido y oportuno, satisfaciendo así las necesidades y expectativas del público, dotando así del proyecto de relevancia social puesto que fortalecerá la imagen que proyecta el servicio público, acorde a sus principios en donde destaca el de eficiencia. El proyecto considera como *Objetivo general* el Fundamentar jurídicamente la viabilidad de la mediación notarial como alternativa para la solución de conflictos.

En relación a los *Objetivos específicos* estos involucran realizar un estudio doctrinal sobre la naturaleza jurídica de la mediación; describir los parámetros respecto a la implementación de la mediación notarial mediante un análisis de derecho comparado; configurar la intervención del notario ecuatoriano como mediador. Mientras tanto la *Premisa* parte del problema científico que aborda la presente investigación, siendo la ausencia de la mediación notarial como un mecanismo para la resolución de conflictos y por lo cual se pretende incluirla en el país brindando mayor celeridad a un procedimiento que, si bien puede desarrollarse

en centros de mediación, contribuirá a la satisfacción del público disponiendo de otras alternativas para acceder a este servicio.

Desarrollo

El notario, evolución histórica

En el comienzo de la humanidad los hombres acordaban verbalmente, mediante el habla y el rito, las primeras declaraciones humanas de voluntad. Sin embargo, a veces eran olvidadas o faltaban sus propios actores y los testigos presenciales del acto, “por lo que se vio la necesidad de recurrir a medios de prueba objetivos, para dar veracidad de un acto, naciendo la grabación gráfica sobre un elemento físico para que sea visible y perdurable” (Rodríguez, 2019, pág. 2). Con ello fue claro identificar los compromisos o acuerdos que mantenían las partes y respaldarlos para obligar a su cumplimiento, de ser el caso.

La función del notariado es tan antigua como es la adaptación del hombre en sociedad por constantes cambios sociales. Rodríguez (2019) expresó que “los primeros funcionarios estuvieron en Egipto, Palestina, Grecia y Roma, desempeñándose en Egipto mediante el escriba quien ejercía su profesión haciendo uso de jeroglíficos en papiros o escrituras hieráticas donde hacía constar los hechos, dando fe de estos” (p.11). Al escriba se lo ligaba directamente con los registros de patrimonio; personal, colectivo o Estatal; siendo conferido este nombre por los centros de estudio en Egipto.

Posiblemente la función notarial tuvo sus orígenes en civilizaciones más antiguas, pues esta nace como consecuencia de la necesidad de resguardar los vínculos jurídicos creados por la voluntad humana. Delgado (2015) expresó que “Esta nace de la realidad social y de sus necesidades, producto de un proceso de decantación histórica” (p.10). Dicho esto, la institución notarial proviene de ser una creación social y no de ser una creación de normas, ya que, las creaciones de la ley siempre tienen menor eficacia que las de la realidad.

En las civilizaciones surgió como un elemento social proteccionista de las relaciones derivadas de la vida social y económica de los hombres; siendo el notariado entonces un producto de la evolución como todas las instituciones del derecho. Dicho esto, “los notarios en la antigüedad no eran conocidos con ese nombre, sino por el de escribas, teniendo gran relevancia principalmente en dos pueblos, el hebreo y el egipcio” (Hidalgo, 2015, pág. 12). Esta función fue colocándose poco a poco dentro de las funciones de la administración pública de ese pueblo, lo cual es el antecedente más remoto de las funciones notariales que se conoce en la actualidad.

Aunque no hay indicios sobre la existencia del notariado en tribus primitivas, es claro que esta tiene sus orígenes en los albores de la vida socialmente organizada del hombre. Esto es defendido por Mendoza (2015) quien explicó que “al principio el notariado no era considerado como figura jurídica, puesto que ni siquiera contaba con fe pública; esta la obtuvo a través del tiempo, con la evolución de la sociedad y por meras necesidades” (p.16). Sin embargo, ya poseían requisitos para ejercer, seleccionándose personas que eran capaces de leer y escribir, auxiliando al rey o a algún funcionario de un pueblo para redactar textos.

Fue a partir de Alfonso X, en España, cuando se tiene datos precisos de la implantación del cargo de Notario como funcionario público. En este casos “eran encargados de escribir y leer las leyes, así como velar por su autenticidad a raíz de la falsificación del Fuero Juzgo, y luego del Siglo XIV pudo hacerse la diferencia específica entre Notarios y escribanos” (Mendoza, 2015, pág. 24). En este caso, los primeros eran los secretarios del Rey cuya función era transcribir y velar por la autenticidad de las leyes; y los otros tenían la función exclusiva de actuar como depositarios de la fe pública, redactando y autorizando los contratos en los que intervenía la corona.

De esta manera, el Escriba fue considerado un funcionario público que ocupaba un lugar destacado dentro de la organización social y política por su jerarquía honorífica, por la eficacia práctica de su ministerio, de su función, vinculada a la autenticidad de las convenciones, y a la actividad de los hombres en orden al patrimonio y al desenvolvimiento de la economía individual, privada, y estatal. En

mención a lo antes expuesto, el notario ha atravesado una evolución desde sus orígenes hasta considerarse actualmente como una autoridad jurídica, cuyas atribuciones han ido en aumento hasta la actualidad.

Partiendo de lo expuesto, el notario es una creación de la sociedad que aparece para cumplir con las necesidades que el tráfico civil y mercantil. Para Chiriboga (2018) actualmente “sus retos van desde la esencia de la función notarial, hasta su papel en el sistema de seguridad jurídica preventiva” (p.10). Por ello, son cada vez más las herramientas que se le otorgan a fin que puedan cumplir con eficiencia sus funciones.

El notario contemporáneo

El notario es un profesional habilitado para dar fe de los actos y contratos que otorguen o celebren las personas. Quevedo (2015) sobre su función principal expresó que “recibe, interpreta y da forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados, siendo un colaborador nato y calificado del poder público” (p.29). Su ventaja es que no solo aplica la norma rígida al derecho positivo, sino que sabe encontrar el encuadre flexible dado por los usos y costumbres, prestando además una labor social de alcance y contenido social, mediante un deber de consejo a quienes acuden a él.

También existen otras funciones, mismas que el notario debe ejercer de tal forma que brinde seguridad a las partes que intervienen. De las primeras labores que ejecuta el notario está

Iniciar una serie de procedimientos para conseguir una fiel interpretación de la voluntad de las partes; investiga la verdadera voluntad de las partes, su real intención; y recién luego las dirige hacia las formas jurídicas que correspondan, dándole a las declaraciones una redacción documental que evite cualquier duda (p.35).

Se evidencia, mediante la autoría del documento por parte del notario, el papel que desempeña en el mundo jurídico de la vida social. Para desempeñarse como tal

se le exige el conocimiento adecuado y científico del derecho, planteándose entre ellos el ser abogado y haber ejercido la profesión durante un periodo específico. Gómez (2017) expresó que, “aunque inicialmente la labor del notario se haya centrado en dar fe pública a determinados actos, con el pasar del tiempo, los legisladores les fueron otorgando más atribuciones” (p.7). Actualmente su función es de interés público y social, siendo delegado por el Estado para ejercerla con responsabilidad y autonomía acorde al reglamento.

Lucas y Albert (2019) señalan que la actividad del notario en la actualidad se sustenta en principios entre los cuales se destacan los siguientes:

El principio de fe pública, siendo el notario quien da fe pública, siendo una potestad que recibe del Estado, respaldando con su firma que el documento tiene veracidad, plena validez y ostenta seguridad jurídica. Por otra parte, el principio de veracidad sostiene que el documento redactado expone el criterio de las partes, ocurrieron los hechos en su presencia y que el acto es legal y válido.

Sobre el principio de seguridad jurídica, se sostiene que el notario observa que los actos, negocios jurídicos y contratos otorgados cumplen con todas las solemnidades para garantizar la fe pública y se presumen auténticos, veraces, válidos y legítimos. Mientras tanto, el principio de legalidad implica que se cumplen con los requisitos de la normativa vigente para autorizar el acto, contrato o documento.

El principio de seguridad, el cual señala que el ejercicio notario no puede negarse salvo cuando exista una razón justa para no hacerlo, especialmente si no se cumplen las solemnidades para ello. Sobre el principio de forma, este supone que el notario exterioriza las voluntades de las partes cumpliendo los requisitos que determina la ley con dicho fin. Con respecto al principio de rogación, esto supone que el notario brinda su servicio a quien lo solicita, sin actuar por iniciativa propia, lo cual tiene relación al principio de consentimiento, actuando solo cuando las partes estén de acuerdo y así lo indican al notario.

También está el principio de publicidad, puesto que todos los documentos que reposan en las notarías son públicos.

Las funciones del notario

Un notario es un funcionario público encargado de controlar la legalidad de los actos y contratos en los que interviene, prestando su función en régimen de plena independencia. “La función pública notarial es la que conlleva el derecho del ciudadano a poder recibir un asesoramiento imparcial y de gran calidad del notario que elija” (Lledó, Ferrer, & Torres, 2015, pág. 227). Por supuesto en este aspecto, hay que optar por el que más confianza proyecte, existiendo garantía de más libertad e igualdad entre los contratantes.

En algunos países latinos las primeras funciones de los notarios consistían en llevar puntualmente los libros ordenados cronológicamente autorizados y tenerlos cosidos al final de cada año. “En dichos libros aparecían los aspectos esenciales de los documentos otorgados sin alterar lo expuesto por los contratantes, también debían elaborar las escrituras sin abreviaturas, y escribiendo las cantidades en números y letras” (Cuenca, 2016, pág. 25). Además, tenían un libro específico para anotar los depósitos hechos ante él y podían intervenir en cualquier juzgado de lo civil o criminal como un secretario.

Actualmente, la función notarial se extiende a las actividades determinadas en la ley de cada Estado, confiriéndoles a los usuarios seguridad jurídica. Cuenca expresó que “su función se ve impulsada por valores jurídicos y económicos, permitiendo exteriorizar la voluntad de las personas mediante convenios en el que participa el notario” (Cuenca, 2016, pág. 26). Para ello es necesario que tengan conocimientos, aptitudes, cualidades que les permita seguir los principios fundamentales del derecho notarial teniendo como finalidad la seguridad jurídica, el valor y la permanencia de los documentos otorgados o autorizados por el Notario.

El Notario tiene una labor y función significativa ya que las personas depositan su confianza y seguridad en ellos. Su intervención tiene “un valor notable frente a las partes y terceros, ya que los documentos que autorizan contienen veracidad jurídica y legal otorgando seguridad a los usuarios al brindarles un valor real,

eficiente y carácter de prueba plena al documento notarial” (Mallqui, 2015, pág. 14). De esta forma, el notario se convierte en un asesor, consejero, que puede orientar a los usuarios requirentes de sus servicios, siendo imparciales, éticos, cuidando los derechos, deberes, garantías económicas de los usuarios.

Es necesario reflexionar sobre su responsabilidad como autor del documento notarial, así como identificar las problemáticas que pueden presentarse en torno a la conformación, redacción y aprobación del documento notarial, garantizando con ella la máxima eficacia de su función. Quevedo (2015) indicó que “el notario es un delegado especial del poder público revestido de autoridad, para imponerse y ser respetado en el ejercicio de sus funciones” (p.40). Por ende, se presume que todo acto, documento, contrato o hecho que autoriza es verídico y tiene validez legal.

El notario, de acuerdo a Quevedo (2015), tienen una serie de funciones entre las cuales están “la receptiva, asesora, legitimadora, modeladora, preventiva y autenticadora” (p.41). Sobre la función receptiva se explica que surge cuando el notario recibe de sus clientes la información del asunto jurídico, la asesora parte de que brinda asesoría a los usuarios adecuadamente sobre cada caso en concreto, es legitimadora ya que verifica que las partes contratantes sean efectivamente las titulares del derecho, modeladora puesto que da legalidad a la voluntad de las partes, encuadrándola en las normas que regulan el negocio.

La función preventiva implica el evitar cualquier conflicto posterior, previniendo sobre tales circunstancias a las partes, mientras que la autenticadora implica que, al sellar un documento y escribir su firma, le está dando autenticidad al acto o contrato por la fe pública de la cual está investido. Es ya conocido que el Notario ejerce una función pública encaminada a hacer más fuerte los actos en que intervienen en la formación correcta del negocio jurídico y para para solemnizar los negocios jurídicos privados. Benítez (2016) “de este concepto parten sus funciones: Receptar, interpretar y dar forma legal a la exteriorización la voluntad de quienes lo soliciten; anexas al protocolo las escrituras públicas que autorice; otorgar copia de instrumentos, escritos o diligencias; entre otras (p.83). Cabe mencionar que pueden variar según el Estado donde se desempeñe el notario pero, su esencia será la misma.

También tiene una función fedante y formalizadora de instrumentos protocolares y extra protocolares. Carhuamaca (2017) indicó que “implica la labor de orientación imparcial a los usuarios asumiendo la responsabilidad de legalizar un acto o contrato que se solicita”. Aquí se destaca uno de los principios de su función, siendo la neutralidad y la imparcialidad, misma que guarda relación a aquella que también poseen los mediadores.

La mediación y sus características

El denominado sistema alternativo de solución de conflictos existe desde la antigüedad. En base a lo descrito, Tinajero (2015) indicó que:

Su uso es tan antiguo como los problemas surgidos entre los seres humanos y la búsqueda de arreglo, solo que en esos tiempos remotos era el jefe de la tribu o del clan quien, acompañado de los hombres más representativos del pueblo, resolvía las dificultades y problemas surgidos entre sus conciudadanos (p.32)

A pesar de ello, su uso se ha generalizado desde el año 1997 a nivel mundial utilizando la comunicación directa para resolver dichos conflictos y, solo si entre las partes involucradas no es posible ponerse de acuerdo, se recurre primero a terceros privados y en último caso a la autoridad pública. En este caso, resulta imprescindible el manejo del lenguaje ya que su esencia es el diálogo racional, y cuando ello se pierde, deteriorándose la comunicación, se debería acudir a la justicia formal.

La mediación de esta manera se constituye sobre la base del uso correcto del lenguaje y de una buena comunicación, partiendo que persigue la satisfacción para ambas partes en conflicto, de ahí que se considere que en mediación nadie pierde. Más bien, “cada parte cede hasta un punto donde ambas se encuentran conformes con el arreglo, llegando así a una solución consensuada que tratará de satisfacer sus intereses para que el resentimiento original disminuya o desaparezca” (Tinajero, 2015, pág. 32). Aquí las partes son las que deciden la solución del problema con

ayuda del mediador, firmando un acta una vez alcanzado el acuerdo y que tendrá efecto de sentencia ejecutoriada.

Es decir que, aquel acuerdo a los cuales hayan llegado las partes deberá ser cumplido, puesto que ambos consideraron que era justo y equitativo para sus intereses en el momento que decidieron imprimir su firma sobre ellos. La ventaja de esta alternativa para la solución de conflictos parte de su eficiencia, esto en relación a aquellos que se resuelven por vía judicial y se caracterizan por ser procesos engorrosos.

Al darse por la voluntad de las partes, no hay un juez que castiga o libera de las culpas, ofreciéndoles a las partes buscar la solución ayudándose por un tercero neutral que su único fin es ayudar a salir del problema, fomentando así una cultura y un modo de vida de paz, una forma ideal de vida solidaria, consensuada y de activa tolerancia. El espacio donde se realiza “debe propiciar el diálogo directo y participativo entre dos o más personas que tienen un problema, para que conversen sobre el origen del conflicto y las consecuencias que se han derivado del mismo” (Canga, Piñones, Abde, & Acosta, 2017, pág. 53). Por sus características, no solo ayuda a la resolución de conflictos, sino que promueve la transformación del individuo en todas las dimensiones de su crecimiento moral.

Este mecanismo alternativo de resolución de conflictos complementa la provisión de un servicio que el Estado no está en condiciones de entregar a través de sus tribunales. Entre sus múltiples características se encuentran el ser un proceso voluntario donde las partes pueden desistir de algún acuerdo; los acuerdos deben llevarse a cabo a partir de la cooperación; el contenido y documentos son confidenciales; las partes deben buscar acuerdos comunes; el mediador debe ser imparcial, de forma que apoye a todos los implicados en el proceso; los acuerdos alcanzados al finalizar el proceso de mediación son vinculantes para todas las partes y deben ser expresados en un documento o convenio.

La mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos se aplican generalmente sujetos a un marco normativo y se aplican por un mediador que esté autorizado. De acuerdo a Villanueva (2018) “para poder someterse a un

procedimiento de mediación va a ser necesario que se tenga capacidad para ceder, teniendo en cuenta que podrán someterse al procedimiento todas las personas, ya sean físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas” (p.93). Con ello, es deber de los mediadores el evaluar si las personas que se presentan ante él, pueden o no acceder a este servicio.

El mediador debe tener habilidades y destrezas que vayan de acuerdo a la realidad actual, lo que involucra, gozar de cualidades relacionales que le permitan mostrar empatías, así como ciertas habilidades que procuren un ambiente de diálogo y compromiso a las partes enfrentadas. La formación es importante para garantizar la calidad y la preservación de los principios en todo proceso por lo que “debe mostrar su voluntad y disposición, flexibilidad, la posibilidad de que las partes puedan elegir al mediador, que exista la igualdad de oportunidades de las partes, y que la actividad sea neutral” (Vilalta, 2015, pág. 79). Con ello, se garantiza en todo el proceso que se cumpla el principal principio de la mediación, siendo llegar a la solución de un conflicto donde las partes estén actuando de manera voluntaria.

El notario como mediador

El notario es un auxiliar de la administración de justicia y su deber es hacer cumplir el derecho y orientar a las partes en los temas que llevan hasta la notaría para que el experto notario les ayude a dilucidar cómo deben proceder con tal o cual cuestión. El notario, en su formación académica, “adquiere y hace propias la mayoría de cualidades y habilidades que para ser mediador conciliador se requieren” (Cabrera, 2017, pág. 244). Las técnicas las podrá aprender con las capacitaciones respectivas pero, lo más importante, ya lo tiene intrínsecamente en su ser y en su –ser notario-.

Por otro lado, al incursionar en el tema de la mediación, esta se ubica entre los métodos de resolución alternativa de conflictos. Blanco (2018) determinó que “es un proceso donde un tercero ayuda a las personas o grupos implicados en un conflicto a lograr soluciones satisfactorias para todos” (p.169). Este tercero es el mediador, siendo un notario cuyo papel será dirigir el proceso, manteniéndose neutral respecto del resultado e imparcial entre las partes, por esta razón no ofrece

su opinión ni da consejos en ningún sentido, respeta el protagonismo de los interesados en la consecución de acuerdos y en su cumplimiento.

El mediador, como tal, ayuda a aclarar e identificar los intereses entre los conflictos para llegar a un acuerdo sin tener que recurrir al Tribunal de Justicia. Este sistema se caracteriza por “ser más flexibles al conducir una disputa, esto llevándose a cabo en varias etapas que varían según las escuelas de mediación, las cuales adscriben a diferentes fundamentaciones teóricas y crean sus propios modelos” (Blanco, 2018, pág. 170). Se incluye a un mediador, quien sería un notario, el que actúa para ayudar a las otras dos partes en conflicto para alcanzar un acuerdo, pero cuyas intervenciones no tienen la obligatoriedad de ser aceptadas por los disputantes.

La decisión de entrar en este tipo de procesos es voluntaria, así como también es voluntaria la decisión de continuar en él, teniendo en cuenta dos aspectos del conflicto que son el tema por el que se discute y la relación entre las partes. Si bien, estos aspectos están íntimamente ligados, Blanco (2018) explica que “el hecho de tomar en cuenta el aspecto relacional del conflicto y las consecuencias en el mantenimiento de la relación, han sido una eficaz ayuda para preservarla, sacándolas del campo de la confrontación que puede llegar a ser destructiva” (p.171). Ello supone que, con la ayuda de la mediación como alternativa a la solución de conflictos de forma no contenciosa, las partes que intervienen no deterioran su relación, alcanzando un acuerdo mutuo, voluntario y satisfactorio.

La mediación tiene una serie de principios, mismos que comprenden “la voluntariedad, confidencialidad, dispositivos y neutralidad” (Blanco, 2018, pág. 171). El de voluntariedad implica, según esta autora, que no puede empezarse el proceso si las dos partes no están de acuerdo, también podrán retirarse de la mediación en cualquier momento, mientras que la confidencialidad comprende la obligación del mediador respecto a guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional.

Respecto al principio dispositivo, este comprende que cada uno mencionará lo que pretende y las pruebas que tiene a su alcance mientras que la neutralidad implica

que los acuerdos solo pueden ser propuestos por las partes en conflicto, el mediador podrá únicamente formularlos. Sobre la forma que el notario puede intervenir en la mediación, existen tres según Milán, Ordellin y Vega (2015), quienes mencionaron el “siendo mediador, utilizando la mediación en la previsión de conflictos, o interviniendo en la ejecución de los acuerdos de mediación” (p.413). Varios son los rasgos de la función notarial que coinciden con el proceso de mediación, puesto que los notarios deben de contar con imparcialidad, formación cultural, equilibrio en el ejercicio de la función, deben ser neutrales y objetivos, contar con normas éticas y morales, entre otras cualidades.

Rodríguez (2021) también aborda los principios de la mediación destacando entre ellos la voluntariedad, confidencialidad y neutralidad, sosteniendo que este último es uno de los más cuestionados en la práctica. Esto se debe a que el notario debe mantenerse imparcial durante todo el conflicto y no mostrarse a favor de ninguna de las partes, buscando que las partes se involucren personal y emocionalmente con el conflicto para alcanzar una solución.

El lograr mantener esta postura puede ser complicado y, de salir de aquella, pueden percibirlo las partes como un órgano decisor, empezando con intentos de seducción para llegar a un consenso. Sí es fundamental que el notario deba estar capacitado en técnicas de comunicación, psicología, sociología, por lo que puede adquirir una formación complementaria especializada; además estos conocimientos le sirven en su función notarial habitual.

Los notarios, al igual que los mediadores “se rigen al principio de buena fe y el principio de confianza quienes deben presumir que la documentación y las manifestaciones hechas por los usuarios son verdaderas, a menos que prueben lo contrario” (Abello, 2015, pág. 95). Los notarios cumplen además funciones jurisdiccionales como cuando ejercen como mediador, o cuando por medio de escritura pública dan fe de la legalidad de acuerdos como liquidaciones de sociedades conyugales y de sucesiones; y de los contratos que se firman bajo su control y tutela.

Objetivos, ventajas y desventajas de la mediación

Como ya se mencionó, la mediación es una forma popular de la resolución alternativa de las disputas. Cabe señalar que muchas situaciones “proporcionan a las partes una buena oportunidad para resolver sus diferencias sin tener que ir al tribunal, siendo su objetivo lograr un acuerdo sin los costos en tiempo, dinero y esfuerzo que llevaría un proceso judicial, de manera voluntaria” (Blohorn-Brenneur & Soleto, 2019, pág. 116). Este acercamiento entre las partes en conflicto, con la asistencia de un mediador, tiene una serie de ventajas que son las siguientes:

- Incrementa la participación de las partes.
- Reduce los sentimientos negativos.
- Aumente la capacidad de autodeterminación.
- Disminuye el proceso legal y es considerablemente más barata ya que elimina el costoso proceso de descubrimiento.
- Es un proceso confidencial.
- Aporta calidad de vida.

La mediación logra que cada parte tenga protagonismo ya que ellos son los dueños de sus problemas y a la vez los dueños de sus soluciones. Cuando se toma un curso legal, según Blohorn y Soleto (2019):

Son los abogados que realizan todas las gestiones y transmiten las demandas al fiscal para que el juez decida lo que considera que por ley es justo y, desde la mediación, las partes tienen la oportunidad de elaborar sus propios acuerdos, ya que aquello entendido por un juez como justicia puede no ser todo lo satisfactorio para el demandante o el demandado (p.116).

Lo expuesto determina que la mediación presenta ventajas frente a la solución de conflictos por la vía judicial donde los acuerdos que las partes logran resultan más satisfactorios que aquellos impuestos por el juez. En relación a las desventajas, Blohorn y Soletto (2019) indican que la más representativa es “la posibilidad de decepción que puede suponer que una de las partes falle a la hora de comprometerse” (p.117). Esta inasistencia es aquello que provoca el deterioro de la experiencia de la contraparte pero ello no supone un probable del proceso como tal ni del mediador.

Puede suponerse además una pérdida de tiempo y recursos si una de las partes no tiene la intención de llegar a un compromiso, lo cual tampoco es responsabilidad del mediador sino la voluntad de quienes participan. Cuando dos partes están en una situación de conflicto y deciden intentar llegar a un acuerdo, se evidencian actitudes proactivas por parte de los implicados, contribuyendo el mediador y la confianza que transmite al proceso al reducir la resistencia de los implicados y evitar la frustración que puede generar el no alcanzar un acuerdo de mutuo beneficio.

Con la mediación se busca el equilibrio entre los intereses de ambas partes. “La base de esta práctica es la participación voluntaria de los involucrados en iguales circunstancias dentro del proceso de mediación, y la existencia de un diálogo orientado por un mediador para solucionar un conflicto” (Rodrigues, 2017, pág. 1). Esto debe lograrse con el actuar del mediador en forma imparcial y honesta permitiendo, en este espacio de diálogo, que las partes tengan la posibilidad de comentar sobre las causas del conflicto y de resolverlo asumiendo un compromiso que incluye consecuencias inherentes al mismo.

Otra ventaja es la sustentación de la pacificación social que puede ser completamente asegurada por la mediación, si esta logra cumplir con la función de auxiliar al Estado. El beneficio de la mediación en los procedimientos judiciales es “asegurar la calidad de la justicia ofreciendo una mejora en la calidad de vida comunitaria y una mayor vitalidad y confianza en la justicia” (Rodrigues, 2017, pág. 1). Con su inclusión como forma alternativa y complementaria es posible disminuir el problema que actualmente se observa en cuanto a la aplicación de la

justicia. La mediación con todas sus peculiaridades y especificidades no sólo trabaja el conflicto, sino que también es un medio de precaver y gestionar nuevas diferencias

Sobre la mediación familiar, siendo una de las más utilizadas junto a la mediación en temas laborales, el centro privado de mediación chileno Mediaciones y Asesorías Integrales (2021), señala como ventajas la rapidez, confidencialidad, promoción de igualdad, voluntariedad. Sobre la rapidez indica que esta puede solucionarse hasta en 60 días e incluso tardar menos tiempos según el interés de las partes por llegar a un acuerdo y el tipo de dispuesta.

En relación a la igualdad, esto implica que el mediador observa a las partes de manera neutral para que no existan desigualdades. Por otro lado, resulta voluntaria porque los miembros de la familia acuden sin coerción y el proceso se lleva con el fin de alcanzar una solución en donde ambas estén de acuerdo pero, de no llegarse a una, lo dejarían por sentado en un instrumento público para que las partes busquen otros métodos para la resolución del conflicto.

Sobre la mediación laboral, en España la Asociación de Abogados Mediadores de Albacete (2021) señala que algunos temas que pueden solucionarse son la fijación de turnos, vacaciones, horarios laborales, entre otros aspectos. Las ventajas de esta mediación involucran la rapidez, el continuar manteniendo las relaciones laborales, el ser preventiva porque evita que conflictos se agraven entre las partes, la buena fe porque existe predisposición para llegar a un acuerdo, además del desgaste emocional porque evita enfrentamientos entre la fuerza laboral y el empleador.

De esta manera, la mediación ejercida por el notario, en materia familiar y laboral tendría las mismas ventajas que las señaladas.

Compatibilidad de la figura del notario con el mediador.

El notario, en base a los aspectos antes revisados, guarda relación con su ejercicio como mediador. Tomando en cuenta lo expuesto por Aguilar (2015), el notario como mediador supone “una evolución significativa de la función notarial puesto

que, previene que los conflictos lleguen a instancias judiciales” (p.238). La forma como se configura el notario, siendo un funcionario investido de fe pública, la eficiencia de su actuar y su *auctoritas*, puesto que permite emitir una opinión cualificada, lo vuelven apto para desempeñarse como mediador.

Sin embargo, por sí sola no es posible que el notario pueda ejercer también esta función, puesto que requiere una adecuada preparación, especialmente en tomas que le permitirá brindar la confianza a la sociedad respecto a la utilización de estas novedades técnicas. Es decir, transmitir al público que efectivamente su intervenir como mediador será igual o más efectivo que otros profesionales calificados para ejercer la mediación. Figueroa (2015) expuso que la solución alcanzada por el mediador no resuelve el conflicto, sino que termina con él (p.136). Ello supone que, al aceptar las partes la mediación, el acuerdo que se logre será mutuo, ambos lo ven satisfactorio y la raíz que lo originó ha desaparecido porque las partes así lo han decidido.

Las personas en ella se expresan abiertamente y de forma segura en busca de una solución conveniente para todos. Es importante además que el mediador, sea o no el notario, “se enfoque en reconstruir la comunicación entre las parte que muchas veces se encuentran distanciados” (Figueroa, 2015, pág. 137). Con ello, las partes se acercan y es más probable que se logre un acuerdo, no generando un conflicto judicial. Otra de las características que los notarios tienen con los mediadores es el escuchar a quienes acuden ante él.

En este caso el notario da forma legal con ello a la voluntad de las partes, mientras que el mediador procede a escuchar para conocer la situación y guiar a la partes a solucionar el conflicto, expresando en un acta todos los arreglos que las partes lograron. De esta manera, “la escucha con paciencia, sapiencia, conciencia y humildad, en forma imparcial, es una cualidad que los define” (Figueroa, 2015, pág. 138). La mediación nace de una disputa o diferencia, mientras que el notario busca prevenirlas conociendo la voluntad de las personas que acuden ante él, asesorándolos de forma útil y eficaz, labor que no es sencilla puesto que el desconocimiento que puede tener el individuo sobre aquello que desea realizar

demanda que el funcionario externalice es voluntad que el solicitante no puede expresar con palabras claras.

Así se conformará un negocio que no irá en contra de quien o quienes le han confiado esta labor. Así mismo, Figueroa (2015) expresa que “no es suficiente ser notario para ser mediador, pero su función da bases sólidas que harán de éste un elemento de gran valor en la resolución de conflictos por vía no judicial” (p.138). El notario como mediador será en este caso quien intervenga en la resolución de conflictos, observándose que es una actividad compatible con su quehacer, especialmente por la confianza que se deposita en ellos, no descartando su preparación multidisciplinaria.

Metodología

Como *métodos teóricos*, la investigación se fundamentó en el método comparativo y el inductivo deductivo a través de los cuales se determinaron las bases metodológicas para la recolección y tratamiento de la información. Como primer punto está el método inductivo – deductivo, misma que unifica ambos como uno solo, por un lado a través del inductivo se toman en consideración hechos particulares cuyo análisis permitirá establecer conclusiones generales sobre esos hechos, mientras que el inductivo toma esas conclusiones o hallazgos generales para el tratamiento de esos hechos particulares.

En lo expuesto, su utilización dentro de este estudio se enmarcó en que, para establecer las bases de la mediación notarial se tomaron como referencia sujetos o fuentes particulares de análisis y que correspondieron a expertos en la materia, además de leyes y sistemas jurídicos específicos. Con ello se analizó cómo podría implementarse en territorio ecuatoriano esta alternativa para la solución de conflictos, los aspectos que deberían considerarse, los límites de la actividad notarial en estos casos, entre otros puntos que deben quedar establecidos en una reforma.

El otro método corresponde al comparativo, derivándose su nombre del procedimiento ejecutado por el investigador para lograr los resultados. Gutiérrez, Martín, Casempere y Fernández (2015) lo definió “como una comparación sistemática entre datos recolectados a fin de descubrir sus propiedades y categorías, formulando así inferencias que se sustenten en los hallazgos” (p.123). A través de este método se fundamenta el análisis del derecho comparado, tomando como referencia sistemas u ordenamientos jurídicos a fin de encontrar relaciones y diferencias que permitan profundizar en el conocimiento del propio, mejorándolo en beneficio de la sociedad para responder en forma más eficiente a sus necesidades.

Cabe señalar que, en este caso, se toma como base el sistema jurídico español en donde es permitida la mediación notarial. Sobre los *métodos empíricos*, los que se determinaron y estuvieron asociados directamente a la forma como se recolectaron los datos para la propuesta de soluciones ante la problemática fueron el análisis

documental, derecho comparado y la entrevista a expertos. Como primer punto se menciona el análisis documental, siendo aquel que comprende la consulta de fuentes de información bibliográfica para fundamentar teóricamente el estudio del problema.

Su uso resultó importante por la necesidad de fundamentar, desde la doctrina, una serie de términos relacionados al tema, especialmente la mediación como un método alternativo para la resolución de conflictos, el notario y sus funciones, entre otros puntos relevantes. Cabe señalar que, mediante este análisis, también se evaluaron cuerpos normativos ecuatorianos que rigen la actividad notarial y la mediación como una alternativa para la solución de conflictos.

El segundo método fue el derecho comparado, el cual se deriva del análisis documental y tiene relación al método comparativo. Su utilización fue relevante para evaluar otros sistemas jurídicos en donde el notario es competente para intervenir como mediador, teniendo en cuenta que el proyecto respalda una reforma al marco normativo nacional. De esta manera se reconocería cómo el marco normativo de otros países permite que los notarios gocen de esta competencia y los aspectos a considerarse para el diseño de una reforma que respalde este ejercicio al notario ecuatoriano.

Como último método está la entrevista, siendo expresada por Gil (2016) como “un instrumento para la recolección de datos donde no intervienen procedimientos estadísticos y orientado en conocer la perspectiva de personas determinadas en relación a un problema o tema de interés” (p.126). En este caso se entrevistaron a notarios y mediadores quienes, basados en sus conocimientos y opiniones acerca del tema, fundamentaron el desarrollo de la propuesta de mediación notarial en Ecuador.

Su intervención fue relevante para conocer sus criterios sobre el tema, si consideran al notario capaz de desempeñarse como mediador, los puntos que deben tenerse en cuenta para asegurar su intervención efectiva, entre otros aspectos. Las preguntas fueron diseñadas de tal manera que sus respuestas aportaron valor a la investigación, indicando cómo los notarios pueden intervenir en la mediación,

aspectos a considerar para su intervención, las ventajas y desventajas de la propuesta, los puntos clave para la reforma y demás. Estos hallazgos, en complemento a los análisis de sistemas jurídicos, ayudaron a describir la realidad del tema y cómo diseñar las mejoras.

Tabla 1.

Métodos empíricos

Categoría	Dimensiones	Instrumentos	Unidad de Análisis
		Análisis Documental	Constitución de la República (art. 190, 200) Ley Notarial (art. 6, 19) Ley de Arbitraje y Mediación (art. 43, 44, 47)
Función notarial	La mediación notarial		Código Orgánico General de Procesos (art. 362, 363)
		Derecho comparado	España y México
		Entrevista a expertos	5 notarios 5 mediadores

Atendiendo a la *Descripción del caso jurídico*, el estudio partirá con la descripción de la realidad acerca del tema investigado, tomando como referencia fuentes primarias y secundarias de la información. Por fuentes primarias están los sujetos a entrevistar mientras que las fuentes secundarias corresponden a los cuerpos normativos existentes, nacionales y extranjeros, analizándose toda esta información para así conocer el estado actual de la mediación y la actividad notarial en Ecuador, además de cómo podrían intervenir estos funcionarios públicos en la alternativa para la solución de conflictos mencionada. La mejora se sustentaría en una reforma que regularice la mediación notarial en Ecuador aportando así al descongestionamiento de estos centros y tribunales, además de la celeridad del proceso.

Resultados

Análisis del marco normativo.

Sobre la mediación, se consultaron una serie de cuerpos normativos que abordan el tema, además de la función de los notarios. En primera instancia se encuentra la *Constitución de la República del Ecuador*, expresando en su art. 190 que se reconoce “el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos”. De esta manera queda reconocida la mediación en el cuerpo normativo principal dentro del territorio ecuatoriano, explicando que se pueden ejecutar solo en materia transigible, es decir cuando las partes puedan negociar y así llegar a un acuerdo beneficioso para ambos, no debiendo existir consecuencias de tipo penal como característica esencial.

En este caso, la función del notario también se expresa en el art. 200 de este cuerpo normativo catalogándolo como *depositarios de la fe pública*. Esto le permite autorizar una serie de actos y contratos que se celebren ante él otorgándole validez, para lo cual las partes deben acudir de manera voluntaria, siendo una característica que guarda relación con la mediación. Esto se profundiza en la *Ley Notarial*, misma que regula ampliamente el actuar de estos funcionarios en territorio ecuatoriano.

En primera instancia, el art. 6 determina que son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Un punto esencial es que se actúa a requerimiento de parte, es decir que debe existir voluntad de quienes intervienen así como se exige con la mediación. Así mismo, dentro del art. 19 se expresa entre los deberes actuales del notario el receptor personalmente, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieran su ministerio. Cabe señalar que guarda relación a la labor del mediador quien recoge los acuerdos a los cuales llegan las partes, dándoles validez y expresándolo en un acta.

En relación a la *Ley de Arbitraje y Mediación*, el art. 43 expresa que la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse

sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. En este caso se observa aún más la relación de su actuar con el del notario pues el notario también tiene una labor neutral, actúa a requerimiento de parte por vía extrajudicial, recogiendo también acuerdos a los cuales llegan las partes exteriorizando su voluntad en instrumentos públicos que él autoriza.

Sin embargo, esta ley limita a la mediación únicamente a los centros de mediación o mediadores independientes según se expresa en el art. 44. Respecto al procedimiento, este queda establecido en el art. 47 y que concluirá con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. De esta manera queda sentada la voluntad de las partes donde se origina el conflicto describiendo en esta acta todas las obligaciones a cargo de quienes la hubieran aceptado y la firma del mediado. Al igual que la firma del notario, con la del mediador se presume que un documento es auténtico, además por el solo hecho de haberlo firmado el mediador éste tendrá sentencia ejecutoriada.

Cuando existan acuerdos parciales solo el mediador autorizará aquellos donde se llegó a soluciones debiéndose discutir los demás por vía judicial, de la misma forma que si no hubiesen llegado a ningún arreglo.

El *Código Orgánico General de Procesos* expresa en su art. 363 que el acta de mediación es un título de ejecución, definiéndose previamente como ejecución (art.362) al conjunto de actos procesales para que se hagan cumplir obligaciones contenidas en un título de ejecución, así mismo el acta de mediación expedida en el extranjero dentro de las leyes que expresa dicho código. Bajo todo lo expuesto, es posible notar que el notario no posee competencia en la mediación a pesar que posea una serie de características que guardan relación al actuar de los mediadores; para lo cual podría otorgársele esta competencia siempre y cuando se determinen los parámetros para su intervención.

Análisis de recolección de datos primarios.

Los funcionarios consultados, dentro del primer grupo, fueron los notarios, siendo un total de cinco cuyas respuestas se presentan a continuación:

¿Qué características considera usted que guardan similitud entre el servicio notarial y la mediación?

Entrevista 1: Al igual que el mediador, el notario no impone soluciones, ni tampoco juzga ni toma decisiones. Solo ayuda a la partes, las escucha, siendo una de las funciones que ambos funcionarios poseen para así expresar la voluntad de los intervinientes, en acuerdo mutuo.

Entrevista 2: Considero que son varias, desde la imparcialidad de las partes para alcanzar un acuerdo satisfactorio de las partes, el secreto profesional, la preparación que ello requiere, la exteriorización de las voluntades donde no existe presiones. Además, ambos acuerdos quedan expresados en actas debidamente autorizadas para dar respaldo a las obligaciones y derechos contraídos, es decir dan fe de ellos y sirven como documentos probatorios en instancias judiciales, teniendo efecto de sentencia ejecutoriada.

Entrevista 3: Ambos son funcionarios que no exigen soluciones, inician un proceso voluntarios entre los interesados. Ni el notario o mediador expresan su voluntad en estos acuerdos, más bien guían o asesoran a las partes para que se logren de manera satisfactoria, en mutua aceptación de los derechos y obligaciones que se derivan de ello, lo cual deberá cumplirse. Dicho esto, no pueden proceder en procesos contenciosos y son derivados a los tribunales para su solución.

Entrevista 4: Como característica que puedo destacar está la imparcialidad, el exteriorizar la voluntad de las partes en actas donde se expresan acuerdos a los cuales llegaron sin que existan conflictos, de manera voluntaria. Ambas actas, la de mediación o notarial, expresan derechos y obligaciones asumidos por los intervinientes y que deben ser cumplidos para evitar conflictos legales.

Entrevista 5: Ambos manejan procesos extrajudiciales, además ninguno de ellos son procesos ni acuerdos logrados por una vía contenciosa. Éstos quedan expresos en actas, las cuales contienen las obligaciones y derechos que las partes lograron con la asesoría imparcial del mediador y del notario.

Análisis: Se puede observar entre los criterios de los consultados que se considera como principal similitud, entre el mediador y el notario, su imparcialidad guiando a las partes que logren un acuerdo. Dichos acuerdos, según los notarios, quedan plasmados en actas que servirán como un documento probatorio de los acuerdos y obligaciones, voluntarias, entre las partes en conflicto. Sin embargo, aunque tengan un carácter voluntario, una vez son autorizados por los funcionarios, pueden causar conflictos legales.

Sobre la intervención del notario como mediador ¿Cuáles son las razones que usted considera han impedido su intervención como mediador en territorio ecuatoriano?

Entrevista 1: Considero que, además de la preparación que requieren los profesionales y otros requisitos, el sistema jurídico es aquello que lo impide. Una persona para ejercer como mediador debe tener como mínimo un título de tercer nivel en leyes y cuatro años de experiencia en cargos afines, siendo requisitos que pueden ser fácilmente cumplidos por los notarios.

Entrevista 2: Por el momento no existe un marco normativo que regule la intervención del notario como mediador y ello es la causa principal. Considero que las características y preparación fundamental la tenemos.

Entrevista 3: Para ser mediador se requiere de una capacitación y la experiencia que la dan el ejercicio profesional en cargos afines. Considero que a partir de ello, los notarios contamos con la preparación pero el marco normativo nacional nos lo impide.

Entrevista 4: Considero como limitación esencial el que existe un impedimento legal puesto que los notarios no están autorizados para ejercer como mediadores.

Entrevista 5: Por un lado tenemos la preparación que es indispensable, pero lo principal corresponde al sistema jurídico nacional. No podemos irnos en contra de lo que dicta la ley.

Análisis: Los hallazgos arrojaron que la principal limitante para que el notario no pueda actuar como mediador es que el sistema jurídico no lo permite. Con ello, a pesar que los notarios cuentan con el conocimiento en leyes y amplia trayectoria ejerciendo su cargo, no hay ley que los autorice.

¿Qué ventajas y/o desventajas considera usted que tendría la mediación notarial frente a la celebrada actualmente en el país? Mencione si respalda o no su aplicación.

Entrevista 1: Sin desmerecer a los profesionales en mediación, los notarios contamos con mayor preparación jurídica, incluso existen mediadores que no son profesionales en leyes. Adicional a ello, además de contribuir a que el número de mediadores aumente y puedan atenderse mayor cantidad de solicitudes en menos tiempo, también aquello simplificaría trámites que, se están realizando en las notarías, pero requieren la intervención del mediador dentro del proceso como para el divorcio y terminación de la unión de hecho con hijos.

Respecto al respaldo, puedo decir que estoy de acuerdo con que se nos otorgue esta competencia.

Entrevista 2: Desde el punto de vista profesional, las partes en conflicto contarían con una mayor asesoría por intervenir una persona con una mayor preparación y experiencia frente a los mediadores actuales, quienes incluso no son titulados en leyes. Dicho esto, respecto a mi postura, respaldo su implementación.

Entrevista 3: Puedo decir como principal ventaja, la de los usuarios, es decir el público en general. Aquellos que requieran un mediador podrían acudir ante un notario quien es un profesional en derecho, con experiencia y trayectoria. En este caso, respaldo su aplicación.

Entrevista 4: La intervención del notario dentro de estos procedimientos dotará de algunos beneficios a los usuarios, uno de ellos es la simplificación de trámites que, para ser autorizados por el notario, requieren primero la intervención de un mediador. Sumado a ella está su experiencia y conocimientos en el sistema jurídico

nacional ubicándose en un guía de gran valor para quienes requieran estos servicios. Con lo expuesto, respaldo su aplicación.

Entrevista 5: Existen ventajas y desventajas, entre las ventajas están su experiencia, trayectoria y preparación como profesionales convirtiéndolos en verdaderos guías en materia de derecho. Sin embargo, la desventaja parte del incremento de funciones para los notarios y que pueden aumentar la carga de trabajo, a pesar de ello no creo que existirá mayor limitaciones por lo cual respaldaría su aplicación.

Análisis: La intervención del notario como mediador mantiene mayores ventajas frente a desventajas, esto según declaraciones de los consultados. La principal ventaja parte de su preparación profesional, la experiencia acumulada no solo desempeñándose como abogado, sino también como notario. Además, con esta competencia pueden simplificarse procesos que, para ser autorizados por un notario, requieren primero llegar a una solución ante un mediador. El análisis arroja que, si bien puede existir un incremento en su carga de trabajo, dan respaldo a su implementación en territorio nacional.

De responder en forma positiva ¿Bajo qué causales sería factible autorizar la intervención del notario como mediador?

Entrevista 1: Para iniciar, la competencia podría iniciar con aquellos casos que se caracterizan por su rápida solución y además, porque no resulta complejos en relación a otros. Dicho esto, tenemos la mediación en temas familiares y laborales.

Entrevista 2: Considero que la mediación notarial podría aplicarse en los parámetros que la ley determina para la mediación actual.

Entrevista 3: Lo primero es la preparación y por otro lado, iniciar con una competencia parcial. En este caso los notarios podrían intervenir solo en los procedimientos que se caracterizan por su rapidez como aquellos en materia familiar y laboral, inclusive asuntos de convivencia social o vecinal hasta que se

pueda evaluar cómo se desempeñan y si puede ampliarse su intervención en estos casos.

Entrevista 4: Por ahora considero que los notarios pueden ejercer como mediadores en los parámetros que la ley exige para quienes actualmente se desempeñan como tal.

Entrevista 5: Puede dotarse a los mediadores de esta competencia, ya sean en todos los casos o parcialmente aquellos sobre materias específicas. Entre ellos destaco la familiar, teniendo en cuenta que el divorcio y terminación de hecho necesita de un mediador o juez para la solución de alimentos, tenencia y visitas que podría desarrollarse ante un notario y así acelerar este proceso.

Análisis: En este punto existe una postura dividida respecto a la intervención del notario como mediador. Si bien, consideran que pueden tener esta competencia, un grupo indica que deberían intervenir en todos los casos donde la ley le permite actualmente a los mediadores pero otro menciona que es conveniente iniciar con determinados, destacando la mediación en materia laboral, familiar y asuntos de convivencia social o vecinal.

Desde su perspectiva ¿Cuentan los notarios con los conocimientos y capacidades necesarias para desempeñarse como mediadores? Explique

Entrevista 1: Considero que debe haber una preparación previa para que el notario pueda desempeñarse como mediador pero, en temas de capacidad no debería haber problemas. En caso que lo hubiera, no sería significativa pero igual debería evaluarse.

Entrevista 2: Son profesionales con amplios conocimientos en derecho, por ende considero que están en la capacidad y condiciones para ejercer.

Entrevista 3: Tenemos los conocimientos, al menos fundamentales, pero no habría impedimento para ejercer.

Entrevista 4: Desde mi perspectiva, no hay limitaciones para que podamos ejercer como notario.

Entrevista 5: Si bien, contamos con conocimientos amplios en las leyes, sí se requeriría una preparación previa. Por otro lado, habría que evaluar en qué medida la actuación del notario como mediador podría aumentar su carga de trámites.

Análisis: Los consultados indicaron que los notarios poseen los conocimientos y capacidades requeridos para poder ejercer como mediadores pero igual no se descarta el tener que capacitarse previamente como tal. Otro tema que, si bien no ha sido considerado por todos los notarios pero ha sido mencionado, es la posibilidad que ello incremente su carga de trámites pero, no se considera que esto impacte de manera significativa en su eficiencia siempre que se tomen las medidas previas.

Respecto a los hallazgos que se obtuvieron mediante la consulta a mediadores en ejercicio se presentan los siguientes resultados:

¿A qué preparación tuvo que someterse para poder desempeñar la función de mediador?

Entrevista 1: Efectivamente nos sometemos a una capacitación de 120 horas divididas entre teórica y práctica, complementada con cuatro años de experiencia laboral y la enseñanza que se brinda en la carrera universitaria.

Entrevista 2: De hecho, es un requisito y se exige la certificación mediante un curso de formación para ser mediador. Ello abarca teoría y práctica en todas las materias donde esta es permitida.

Entrevista 3: Tenemos que recibir una preparación mediante un curso exclusivo. Por un lado, está el curso teórico de 80 horas y el curso práctico por 40 horas.

Entrevista 4: Es una preparación de 120 horas, misma que comprende una enseñanza teórica sobre todo lo relacionado a la mediación, mientras que la práctica se basa en pulir el actuar como mediador, es decir sus habilidades.

Entrevista 5: Se nos exige una preparación práctica y teórica donde se nos prepara para ejercer. Además, está el hecho que solo pueden ser mediadores quienes tengan títulos en tercer nivel en leyes, educación, trabajo social y carreras afines.

Análisis: Es posible notar que los mediadores, para ejercer como tal, deben poseer conocimientos que no solo son adquiridos en su preparación profesional para obtener su título de tercer nivel. También deben certificarse en un curso para ser mediador y que suma un total de 120 horas, distribuidas en teórica y práctica sobre aspectos esenciales de la mediación.

¿Qué características considera usted que guardan similitud entre el servicio notarial y la mediación?

Entrevista 1: Como mediadores, debemos ser imparciales, solo actuar bajo la voluntad de las partes y redactar los acuerdos a los cuales llegan las partes. Esto se registra en un acta que tiene efecto de sentencia ejecutoriada, lo cual guarda similitud, entre otros aspectos, con la función ejercida por el notario.

Entrevista 2: Existen algunas similitudes entre nuestro actuar como mediadores y los notarios. Por un lado está su neutralidad, no forzar los acuerdos, sino guiar a las partes a que logren una solución donde ambos estén satisfechos. Además, los acuerdos tienen efecto de sentencia ejecutoriada, generando derechos y obligaciones, los cuales quedan expresos en un acta.

Entrevista 3: Los notarios y los mediadores tenemos relaciones, por un lado nuestro actuar se sustenta en la voluntad de las partes y los acuerdos que se logran son aceptados por ambos, de la misma forma. Dichos acuerdos producen obligaciones y derechos que deben ser respetados y pueden derivarse en conflictos legales si aquello no se cumple.

Entrevista 4: El mediador solo puede intervenir cuando las partes acceden voluntariamente, al igual que el notario. Ellos actúan con imparcialidad y en este caso, los notarios, buscando llegar a acuerdos que ambos aceptan cumplir. Los notarios y los mediadores los autorizan en actas, que deben ser cumplidas.

Entrevista 5: Ambos actuamos de manera neutral, sin inclinar la balanza ante alguna de las partes, persiguiendo arreglos donde las partes acepten las condiciones de manera voluntaria y luego produzcan un efecto de sentencia ejecutoriada, lo cual supone que su incumplimiento causará efectos legales.

Análisis: Al igual que lo mencionado por lo notarios, los mediadores entrevistados indicaron que ambos tienen similitudes donde destacan la imparcialidad o neutralidad, el poder actuar solo cuando existe la voluntad de las partes, en procesos no contenciosos. También se mencionan los efectos que producen las actas en ambos casos, generando obligaciones y derechos que, de no cumplirse, entonces provocarían conflictos legales.

Desde su perspectiva ¿Cuentan los notarios con los conocimientos y capacidades necesarias para desempeñarse como mediadores? Explique

Entrevista 1: La experiencia que se requiere, sí, pero igual necesitan la preparación fundamental que se obtiene a través de la formación especial.

Entrevista 2: Considero que cumplen con requisitos parciales pero, también necesitan de la preparación que se obtiene del curso de formación para mediadores.

Entrevista 3: Considero que sí

Entrevista 4: En efecto, aunque igual no se descarta la guía que se obtiene del curso para ser mediador.

Entrevista 5: El curso que brinda la preparación es esencial en este caso.

Análisis: Al igual que la consulta a los notarios, los mediadores expresaron que los mediadores cuentan con la experiencia y preparación esencial para ser mediadores. Sin embargo, algunos indican que no puede descartarse el curso, mismo que permite la certificación para ser mediadores y brinda conocimientos fundamentales.

**¿Respaldaría usted la intervención del notario como mediador en el país?
De ser positiva su respuesta, mencione las causales para su intervención**

Entrevista 1: En este caso considero que es posible pero lo esencial sería la existencia de una ley que permita su intervención.

Entrevista 2: Creo que es posible pero, deben tener la preparación requerida. Por otro lado, serían las autoridades aquellas que decidan si los notarios pueden actuar como mediadores en todos los casos o en algunos determinados.

Entrevista 3: Creo que no existe impedimento, siempre que exista un marco normativo que lo respalde. Respecto a su actuar, podrían iniciar interviniendo en casos de materia familiar y laboral donde los mediadores están autorizados a intervenir.

Entrevista 4: Los notarios pueden actuar siempre que las autoridades le permitan y sean ellas las que establezcan los casos donde pueden intervenir.

Entrevista 5: Como notarios pueden actuar cuando exista una ley que así lo indique, aunque los casos donde sea posible pueden iniciar siendo aquellos gratuitos como una forma de evaluar su desempeño. Estos generalmente no demandan mayor esfuerzo, tales como los familiares y los laborales.

Análisis: Los mediadores consultados indicaron que los notarios pueden desempeñar esta función. Entre las causales destacan la necesidad de que exista un marco normativo que respalde su intervención, además de determinar el alcance de su actuar, ya sea o no en todos los casos donde se autoriza la mediación. Para iniciar,

se recomienda que actúen en conflictos de materia laboral y familiar como una forma de evaluar su actuar.

¿Qué diferencia cree usted que tendría la mediación notarial frente a la ofrecida en los centros de mediación tradicionales?

Entrevista 1: Considero que ninguna que pueda afectar el servicio al público.

Entrevista 2: Quizás existan diferencias pero no perjudican el servicio al usuario.

Entrevista 3: Siempre y cuando reciban la capacitación, creo ello no debería afectar en nada el servicio.

Entrevista 4: Ninguna

Entrevista 5: Ninguna

Análisis: Los consultados indicaron que la mediación ejercida por el notario no tendría ninguna diferencia con la ejercida por el mediador actual. En este caso, los notarios entrevistados mencionaron que su intervención haría posible que existan ventajas, mismas que pueden percibir los usuarios como el contar con la intervención de un profesional en derecho con la experiencia, trayectoria y conocimientos fundamentales que fortalecen su actuar para una serie de conflictos.

Análisis comparado.

En este apartado se toma como referencia al marco normativo de España, específicamente a la **Ley 5/2012** referente a la mediación en asuntos civiles y mercantiles (Rey de España, 2017). Dentro del art. 1 de esta ley la mediación queda definida como un medio para solucionar controversias de cualquier denominación en la cual dos o más partes buscan en forma voluntaria lograr un acuerdo por sí mismas frente a un mediador. El Consejo General de Notariado toma como base esta ley para expresar cómo los notarios podrían intervenir en la mediación como una alternativa para la solución de conflictos.

Tomando como referencia al Consejo General de Notariado en España (2020) se describe que la mediación ante el notario se constituye en un procedimiento de carácter extrajudicial para la solución de conflictos. Por sus características, el mediador no impone un acuerdo, sino guía a las partes para que alcancen una solución y no llegar así a instancias judiciales incluso bajo confidencialidad. Para dar inicio a la mediación dentro de territorio español, ambas partes deben expresar estar de acuerdo aunque puede iniciar unilateralmente, lo cual lo diferencia de aquella aplicada en Ecuador donde ambas deben iniciarlo.

De forma unilateral, una de las partes interesadas debe invitar a la otra formalmente a través de un notario mediador o un centro de mediación. De la misma forma como es un proceso voluntario, las partes que intervienen en el conflicto deben escoger al mediador por mutuo acuerdo o al centro de mediación de su preferencia en caso que no deseen ejercer el derecho a seleccionarlo. Un punto a tener en cuenta es que el notario que desee ejercer como mediador deberá tener formación para ello, misma que deberá ser acreditada para dicho fin. Se recalca que la mediación es ágil pues conflictos que duran años pueden solucionarse en semanas, además de ser más económica, flexible en las soluciones que se plantean en los acuerdos y es eficaz, llegando a encontrar una solución a al menos 70% de los casos.

Sobre el proceso que en España se sigue para la mediación se puede explicar lo siguiente:

La sesión informativa donde el mediador, en este caso el notario, informa a las partes sobre cómo se llevará el proceso y el convenio de confidencialidad para su firma. La explicación que dará el notario se centra en los cuatro pilares básicos del funcionamiento de la mediación que corresponde a la voluntariedad tanto para iniciar como para abandonar el proceso, imparcialidad y neutralidad en su papel como mediador, confidencialidad de los arreglos alcanzados y la flexibilidad, esta última sobre la capacidad de lograr arreglos ajustados a las necesidades de las partes.

La segunda etapa es el proceso de mediación que parte de una sesión constitutiva y de recogida de información, siendo el mediador quien convoca a las partes al primer encuentro donde iniciará el diálogo. Con ello se expresarán los temas de controversia y sobre los cuales existe preocupación en las partes, pudiendo intervenir los abogados de las partes para alcanzar una solución satisfactoria. La siguiente fase es la *caucus* o sesión individual con las partes, la cual se aplicará para conocer qué otros temas podrían preocuparles a los intervinientes y podrían afectar el alcance de un acuerdo.

Si bien no puede relevarse información sobre la información en estas sesiones individuales, podrá dirigir el diálogo en forma más efectiva. Finalmente está la sesión de negociación y que podrán ser las necesarias hasta que se planteen alternativas que las partes consideren viables para superar la disputa, teniendo la obligación de redactar un acta por cada sesión. Si alguna de las alternativas expuestas es aceptada mutuamente entonces el mediador redactará el acta final donde expresará en forma comprensible y clara los pactos, firmándose por el mediador y las partes en conflicto. Con su firma, los acuerdos alcanzados en el acta se recogerán en un acuerdo de mediación que también la firmarán las partes, elevándose además a escritura pública.

De no lograrse un acuerdo también se redactará un acta final donde se expresará la conclusión del procedimiento sin acuerdo y que se firmará por ambas partes. Entre las razones por las cuales podría no alcanzarse el acuerdo está el abandono de alguna de ellas, se llegó al tiempo límite fijado por los intervinientes para alcanzar un arreglo y que el mediador considere que las partes son irreconciliables. Sobre los costos en España, este se calcula según las horas del procesos, aplicándose un costo de 150 euros por hora en promedio, dividiéndose para ambas partes.

El costo aún así presente ventajas pues no exige el desembolsos de tasas judiciales, ni costos por procurador, lo cual la vuelve económica. La mediación notarial puede ejecutarse en los siguientes casos:

Mediación civil cuando implican contratos de seguros, hipotecarios y bancarios, también en la compraventa de vivienda, contratos de arrendamiento y reclamaciones de responsabilidad civil.

Mediación mercantil, involucrándose en los conflictos entre socios, entre empresas y cliente, trabajadores, proveedores y otras empresas, también por propiedad intelectual y derivados de construcción.

Mediación familiar: Interviniendo en los conflictos matrimoniales, por herencia, parejas de hecho, patria potestad y tutela, entre otras relacionadas.

De esta manera, la mediación en territorio ecuatoriano podría adaptarse de tal forma que el notario también puede ejercerla en forma generalizada o centrada en determinados campos, especialmente el familiar donde ha presentado en los últimos años un aumento en sus competencias. Otro de los sistemas jurídicos donde se permite la intervención del notario como mediador es el mexicano, esto mediante la **Ley del Notariado del Estado de México** emitida por la Legislatura del Estado de México (2001). En su art. 5 se expresa claramente que los notarios pueden tramitar procedimientos de arbitraje o mediación y sobre ello, su art. 129 expresa que para su desempeño deberán conocer los asuntos que los interesados les soliciten.

Un aspecto importante es que el ejercicio se limita a ciertos funcionarios públicos, siendo el Colegio de Notarios de México quien establecerá cuál desempeñará funciones como árbitro o mediador, pero no ambas. Sobre la implementación de esta alternativa para la solución de conflictos se emitió exclusivamente la Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el estado de México el año 2011 en donde se regulan sus procesos.

Análisis de referentes empíricos.

Considerando que el estudio se enfoca en la mediación notarial como alternativa para solucionar conflictos, se realizó un análisis de referentes empíricos orientados al tema. Como primer referente se consideró el desarrollado por Milán, Ordellin y

Vega (2015) enfocado en la intervención del notario en la mediación, siendo presentado en Colombia y justificándose en la ausencia de regulaciones que permitan la intervención de este profesional como mediador.

Al igual que en Ecuador, en este país tampoco existe una normativa que respalde su intervención. El estudio citado explica que el sistema jurídico colombiano se caracteriza por la falta de eficacia que dilata los procesos, además de existir altos costos que causan una desventaja en la resolución de conflictos para las partes involucradas. Por ende, la mediación toma fuerza como un método alternativo a la solución de conflictos, pudiendo intervenir los notarios como profesionales con fuertes bases en derecho y así también brindar más opciones a quienes, deseando llegar a un acuerdo definitivo para procesos judiciales dilatados, no logran alcanzarlo por desconocimiento de la mediación o desconfianza en quienes actúan como mediadores.

Así se garantiza que el notario mediador guíe, con su experiencia, imparcialidad y neutralidad, a las partes hacia el alcance de una solución beneficiosa para su conflicto. El segundo estudio tuvo como tema los medios alternativos a la solución de conflictos y la aplicación de la mediación notarial, siendo desarrollado en Ecuador por Lecaro (2015). Este se justifica en la ausencia de una reforma que permita la intervención del notario como mediador, mientras países como España sí toman en cuenta la capacidad de este profesional para intervenir como tal.

Adicionalmente, menciona como limitantes en Ecuador la acumulación de procesos en los juzgados y a su vez, la falta de eficacia en la mediación actual por profesionales con débiles bases en derecho. Esto incrementa la necesidad de disponer de mediadores más experimentados, que brinden mayor confianza a los interesados en la resolución de conflictos fuera de los juzgados y reduzcan la demanda en juzgados.

Como una metodología de tipo cuantitativa, al aplicar encuestas a notarios, además de la revisión normativa, se pudo respaldar la capacidad de los notarios para ejercer como mediadores, existiendo como única limitante la inexistencia de una

reforma que los autorice. Por tal motivo, presenta una propuesta de reforma al art. 18 de la Ley Notarial en donde se permite la mediación ante el notario público.

El tercer estudio fue realizado por Morales (2020) en Ecuador y se enfocó en la mediación en el ámbito notarial, indicando que resulta viable la intervención de este profesional como mediador pero no existe un cuerpo normativo que les otorgue esta competencia. Con una metodología cuantitativa mediante encuestas, y cualitativa a través de entrevistas y la revisión documental, pudo evidenciarse que los profesionales consultados respaldan la intervención del notario como mediador, lo cual motivaría la resolución de conflictos por esta vía, ahorrando tiempos y costos para las partes que intervienen.

Por tal motivo se respalda una reforma al art. 18 de la Ley Notarial, indicando que los notarios podrán actuar como mediadores siempre que los autorice el Consejo de la Judicatura, previo cumplimiento de requisitos. En este caso, los notarios para ser mediadores tendrían que atravesar un proceso de autorización, fortaleciendo esta alternativa al permitir la intervención de profesionales expertos en derecho, con amplia experiencia y conocimientos que guiarán de forma más efectiva a las partes para que alcancen una solución satisfactoria a su conflicto.

Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos

Una vez conocida la postura de notarios y mediadores en libre ejercicio, además de los fundamentos teóricos y normativos, tanto nacionales como extranjeros, se pudo evidencia que en territorio nacional resulta viable la intervención del notario como mediador, inclusive para dotar de mayor eficiencia a ciertos trámites notariales que no pueden ejecutarse o llevarse a cabo previa intervención del mediador. Tal es el caso del arreglo en la tenencia, alimentación y visitas de hijos menores y dependientes, lo cual debe solucionarse en los divorcios.

Cabe señalar, que se indica la posibilidad de que, inicialmente actúen solo en materia laboral y familiar como una forma de probar el desenvolvimiento en esta nueva competencia. Dicho esto, se presenta una reforma a la Ley Notarial del Ecuador como se muestra a continuación:

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NOTARIAL

Agréguese al Art. 18 el numeral 38 “Desempeñar funciones como mediador observando que se cumplan los requisitos y formas que la Ley de Arbitraje y Mediación determine para este procedimiento de solución de conflictos. Los notarios, para tales efectos, deberán cumplir con todos los requisitos que son exigidos para ser mediador y que son establecidos por el Consejo de la Judicatura”.

Disposiciones reformatorias:

Añádase al art. 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación, luego de “centros de mediación o mediadores independientes” lo siguientes: “y notarios”.

Disposiciones transitorias:

Primera: Autorizar, durante un año, la intervención de los notarios como mediadores en materia laboral y familiar. El Consejo de la Judicatura evaluará bimestralmente su desempeño y decidirá, al término del plazo, si ampliar sus competencias en otros casos y establecer las tarifas que requerirá este servicio en sede notarial.

Disposiciones generales:

Que el Consejo de la Judicatura coordine Cursos de Formación de Mediadores que inicien en forma simultánea alrededor del país y que se destinen a notarios, quienes puedan certificarse para ejercer esta competencia. Una vez culminados los cursos y certificados los primeros notarios entrará en vigencia, el primer día del mes siguiente, el plazo de un año para evaluar su desempeño en esta nueva competencia.

Validación de la propuesta mediante un experto.

La investigación concluye con una propuesta que se validó a criterio de un experto, siendo el Abg. Galo César Palma Briones quien ejerce como notario

primero dentro del cantón Santa Ana de la provincia de Manabí – Ecuador. Una vez revisó lo expuesto consideró que es acertada, estando de acuerdo en que los notarios puedan desempeñarse como mediadores siempre y cuando cumplan los requisitos que el Consejo de la Judicatura determine, entre ellos el aprobar el curso de formación para mediadores. Así se garantiza que los notarios y notarias autorizadas sean capaces de intervenir, con eficiencia, en esta alternativa para la solución de conflictos.

Además, valora como acertada de decisión de iniciar permitiendo la mediación notarial en determinadas materias, específicamente la laboral y familiar, y ampliar o limitar su intervención según su desempeño durante el periodo de prueba que la reforma determina. Con esto menciona que incluso el trámite de divorcio notarial en parejas con hijos menores de edad sería más eficiente, puesto que no tendrían que acudir a un centro de mediación para solucionar la tenencia, alimentación y visitas de sus hijos, pudiendo cumplir este requisito en la misma notaría.

Conclusiones

En respuesta al primer objetivo específico y que involucra un estudio doctrinal sobre la naturaleza jurídica de la mediación se pudo evidenciar que guarda relación con el ejercicio del notario, especialmente en aspectos como la imparcialidad, la voluntariedad de las partes, la asistencia que brinda, la generación de acuerdos donde ambas partes adquieren derechos y obligaciones que se comprometen a cumplir, esto mediante un acta que tienen efecto de sentencia ejecutoriada.

Teniendo en consideración el segundo objetivo específico y que se asocia a la implementación de la mediación notarial mediante otras legislaciones, tomando en cuenta la mexicana y la española, se pudo evidenciar que el notario accede a funciones como mediador para dar soporte a este procedimiento de solución de conflictos descongestionando los centros donde se llevan a cabo este arreglo extrajudicial, colocando a un profesional de derecho con experiencia para que guíe el acuerdo hacia un arreglo donde ambas partes estén satisfechas, lo cual también evitará que se deriven a los juzgados. Respecto a las materias donde pueden intervenir están la civil, mercantil y familiar, esto en España.

Como tercer objetivo y que comprende el configurar la intervención del notario ecuatoriano como mediador, se presentó una reforma la Ley Notarial donde se ubica, entre las competencias del notario, la posibilidad de intervenir como mediador siempre y cuando cumpla con los requisitos que el Consejo de la Judicatura determina. Además, como una forma de evaluar su capacidad en el desenvolvimiento de esta competencia, se permite que la mediación notarial solo sea aplicable, por un año, en materia familiar y laboral según los requisitos que la Ley de Mediación y Arbitraje expone.

Recomendaciones

Que la evaluación realizada por el Consejo de la Judicatura sobre el desempeño de los notarios como mediadores involucren el nivel de satisfacción de las personas que accedan a este servicio y el número de trámites realizados durante el periodo. El seguimiento debe ser bimestral y, luego de un año, determinar si las competencias del notario pueden ampliarse para aplicar la mediación en otros casos.

Los cursos, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19 deben realizar por internet en un horario ajustado a las necesidades de los notarios. El Consejo de la Judicatura debe evaluar si la malla de los Cursos de Formación para Mediadores abarca los temas fundamentales que los notarios deben conocer para adoptar esta nueva competencia.

De aprobarse la reforma, comunicarla en forma directa a las notarías del país, incluyendo los formularios de inscripción a los Cursos de Formación de Mediadores. Esta comunicación debe realizarse mediante un correo vía email al notario a cargo de la notaría.

A fin de dar a conocer a la ciudadanía la existencia de la reforma deberá informarse ésta a través de medios de comunicación masivos. En complemento, se indicará al público qué procedimientos se simplificarían en las notarías con la mediación notarial teniendo en cuenta que, los arreglos en la alimentación, tenencia y visitas de hijos menores y dependientes, por ser de materia familiar, podrían ya ser realizados por los notarios certificados.

Referencias

- Abello, J. (26 de Mayo de 2015). *La responsabilidad penal del notario en Colombia en el ejercicio de sus funciones públicas. Estudio desde la perspectiva del derecho penal económico*. Obtenido de Scielo:
<http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v18n36/v18n36a06.pdf>
- Aguilar, L. (2015). *Universidad de Salamanca*. Obtenido de La función notarial: Antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial:
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/123875/DDP_AguilaBasurto_Tesis_Funcion_Notarial.pdf;jsessionid=DA207A423D5B6D5107B30F0BDAFCCF2C?sequence=1
- Asamblea Nacional. (2019). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Ley Notarial:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Asociación de Abogados Mediadores de Albacete. (2021). *Asociación de Abogados Mediadores de Albacete*. Obtenido de Mediación Laboral:
<http://www.mediacionalbacete.es/mediacion-laboral>
- Benítez, V. (26 de Agosto de 2016). *La función social del notario en el estado de México*. Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de México:
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58093/TESISVHBG.pdf?sequence=1>
- Blanco, M. (2018). *Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos: Una visión jurídica*. Madrid: Editorial Reus.
- Blohorn, B., & Soleto, H. (2019). *La mediación para todos: mediación en el ámbito civil e intrajudicial*. Barcelona: Midac, SL.
- Blohorn-Brenneur, B., & Soleto, H. (2019). *La mediación para todos: mediación en el ámbito civil e intrajudicial*. Barcelona: Midac, SL.
- Cabrera, R. (2017). *La mediación como método para la resolución de conflictos*. Barcelona: Midac, SL.
- Canga, F., Piñones, M., Abde, S., & Acosta, V. (junio de 2017). *Rol del estado chileno en el sistema de mediación familiar (periodo 2009-2015)*.

Obtenido de Dialnet:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6355837.pdf>

Carhuamaca, J. (Noviembre de 2017). *La responsabilidad notarial a propósito del artículo 55 de la ley del notariado*. Obtenido de Universidad de Lima:

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5933/Carhuamaca_Soto_Juan_Miguel.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Centro de Mediación y Arbitraje UESS. (2020). *Centro de Mediación y Arbitraje UESS*. Obtenido de La mediación y su eficacia en la solución de

conflictos: <https://www.uees.edu.ec/camuees/noticias/mediacion-y-su-eficacia-en-la-solucion-de-conflictos.php>

Chiriboga, D. (28 de Mayo de 2018). *La función notarial en el servicio consular*.

Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

<http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/10814/1/T-UCSG-POS-DNR-22.pdf>

Consejo General de Notariado en España . (Junio de 2020). *Consejo General de*

Notariado en España . Obtenido de Mediación: resolución de conflictos con la ayuda del notario:

<https://www.notariado.org/portal/mediaci%C3%B3n-ante-notario>

Cuenca, L. (Junio de 2016). *El notario: un estudio comparado entre la legislación canónica y la legislación civil colombiana, a la luz del motu proprio “m*

iti siudex dominus iesus”. Obtenido de Pontificia Universidad Javeriana: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/21217/CuencaValenzuelaLuisaFernanda2016.pdf?sequence=1>

Delgado, M. (Agosto de 2015). *Entre el servicio público y el ejercicio privado:*

las ambigüedades del notariado en el Ecuador. Obtenido de Instituto de Altos Estudios Nacionales:

http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4432/1/1.%20Tesis%20Ma.%20Laura%20Delgado_%20completa.pdf

Figuroa, D. (2015). *La imparcialidad del notario: Garantía del orden*

contractual. México: Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C.

- Gil, J. (2016). *Técnicas e instrumentos para la recogida de información*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED.
- Gómez, A. (Agosto de 2017). *El derecho en la antigua Roma*. Obtenido de Revista Notarial Union de Notarios de Honduras:
<https://www.notarios honduras.org/wp-content/uploads/2018/03/REVISTA-NOTARIAL-No.-14-lte.pdf>
- Gutiérrez, C., Martín, A., Cassempere, A., & Fernández, A. (2015). *Revista de educación nº 370. Octubre-Diciembre 2015*. Madrid: Gobierno de España.
- Hidalgo, M. (2015). *Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en al función notarial*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1901/1/TUAMDN002-2015.pdf>
- Lecaro, G. (Julio de 2015). *Universidad de Guayaquil*. Obtenido de Los medios alternativos de solución de conflictos como principio de legalidad y la aplicación de la mediación en materia notarial:
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/10119/1/Lecaro%20Nath%20Gloria%20Marcia%20%2822%29.pdf>
- Legislatura del Estado de México. (14 de Septiembre de 2001). *Gobierno del Estado de México*. Obtenido de Ley del Notariado del Estado de México:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig019.pdf>
- Lledó, F., Ferrer, M., & Torres, J. (2015). *El patrimonio sucesorio. Reflexiones para un debate reformista*. Madrid: Librería-Editorial Dykinson.
- Lledó, F., Ferrer, M., & Torres, J. (2016). *El patrimonio sucesorio. Reflexiones para un debate reformista*. Madrid: Dykinson.
- Lucas, S., & Albert, J. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *Polo del Conocimiento*, 4(11), 41-66.

- Mallqui, M. (2015). *Consideraciones generales sobre la importancia del derecho notarial en el Perú*. Obtenido de Revista de Investigación Jurídica IUS:
<http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper08.pdf>
- Mediaciones y Asesorías Integrales. (2021). *Mediaciones y Asesorías Integrales* .
Obtenido de ¿Cuales son las ventajas de la Mediación Familiar?:
<https://mediacionesintegrales.cl/mediacion-familiar/ventajas-mediacion-familiar/>
- Mendoza, J. (2015). *Análisis jurídico de la ley reformativa a la ley notarial y su relación con los actos y contratos notariales requeridos por los usuarios en la notaría única del cantón Pallatanga, durante el período 2012*.
Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo:
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3159/1/UNACH-IPG-DER-NOT-REG-2015-0001.pdf>
- Milán, N., Ordellin, J., & Vega, R. (Enero de 2015). *La intervención notarial en la mediación. Consideraciones de 'lege ferenda' en la prevención/resolución de conflictos en el ordenamiento jurídico cubano* . Obtenido de Redalyc: <https://www.redalyc.org/pdf/4175/417539919012.pdf>
- Morales, J. (2020). *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. Obtenido de La mediación en el ámbito laboral:
<http://192.188.52.94/bitstream/3317/14093/1/T-UCSG-POS-DDNR-6.pdf>
- Quevedo, M. (2 de Junio de 2015). *Tipificación de sanciones a las notarias y notarios públicos en el art 20 de la ley notarial* . Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1902/1/TUAMDN003-2015.pdf>
- Rengifo, Á. (2019). *Dilemas contemporáneos del derecho notarial*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Rey de España. (4 de Noviembre de 2017). *Gobierno de España*. Obtenido de Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles:
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-9112-consolidado.pdf>

- Rodrigues, C. (Julio de 2017). *La Mediación. ¿Una respuesta al nuevo paradigma del Derecho?* . Obtenido de SciELO:
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000100243
- Rodríguez, A. (31 de Mayo de 2019). *Evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil*. Obtenido de Univeridad Católica de Santiago de Guayaquil:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13147/1/T-UCSG-POS-DNR-83.pdf>
- Rodríguez, G. (2021). Principios básicos de la mediación y resolución alternativa de conflictos penales. *Revista Crítica Penal y Poder*, 1(1), 151-157.
- Tinajero, R. (Marzo de 2015). “*La Mediación y el Arbitraje como Métodos Alternativos de solución de conflictos en los Contratos Administrativos*”. Obtenido de Universidad Central Del Ecuador:
<http://200.12.169.19/bitstream/25000/3973/1/T-UCE-0013-Ab-258.pdf>
- Vilalta, A. (Junio de 2015). *La formación del experto mediador y los estándares de calidad Particularidades que imprime el entorno electrónico*. Obtenido de Redalyc: <https://www.redalyc.org/pdf/788/78840417002.pdf>
- Villanueva, A. (12 de Noviembre de 2018). *La constitucionalización de la mediación: el caso de Ecuado*. Obtenido de Dialnet:
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaConstitucionalizacionDeLaMediacion-6952812.pdf>

Anexos

Anexo 1. Modelo de entrevista a notarios

¿Qué características considera usted que guardan similitud entre el servicio notarial y la mediación?

Sobre la intervención del notario como mediador ¿Cuáles son las razones que usted considera han impedido su intervención como mediador en territorio ecuatoriano?

¿Qué ventajas y/o desventajas considera usted que tendría la mediación notarial frente a la celebrada actualmente en el país? Mencione si respalda o no su aplicación.

De responder en forma positiva ¿Bajo qué causales sería factible autorizar la intervención del notario como mediador?

Desde su perspectiva ¿Cuentan los notarios con los conocimientos y capacidades necesarias para desempeñarse como mediadores? Explique

Anexo 2. Modelo de entrevista a notarios

¿A qué preparación tuvo que someterse para poder desempeñar la función de mediador?

¿Qué características considera usted que guardan similitud entre el servicio notarial y la mediación?

Desde su perspectiva ¿Cuentan los notarios con los conocimientos y capacidades necesarias para desempeñarse como mediadores? Explique

¿Respaldaría usted la intervención del notario como mediador en el país? De ser positiva su respuesta, mencione las causales para su intervención

¿Qué diferencia cree usted que tendría la mediación notarial frente a la ofrecida en los centros de mediación tradicionales?

Anexo 3. Certificado de validación de la reforma emitido por el experto



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SANTA ANA
ABG. GALO CESAR PALMA BRIONES
DIR: CALLE BOLIVAR Y ANGEL RAFAEL ALAVA
TELEF: (05) 2-640351 - 0939912503



Santa Ana, 05 de enero de 2021

CERTIFICACION:

Yo, Ab. Galo Cesar palma Briones, Notaria Público Primero Titular del cantón Santa Ana, y Segundo encargado del mismo cantón, CERTIFICO que el proyecto de reforma planteado por la Ab. Iben Gabriela Palma Arteaga, es de mucha utilidad para el ejercicio de los Notarios, ya que está demostrado que la mediación notarial en otros países aporta al descongestionamiento de centros y juzgados.

Para los fines pertinentes me suscribo a usted.

AB. GALO CESAR PALMA BRIONES
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN
SANTA ANA.

Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí



Anexo 4. Material fotográfico de sustento durante la validación



Anexo 5. Ficha técnica del validador de la propuesta

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR					
Nombre: Abg. Galo César Palma Briones					
Cédula N°: 130045604-1					
Profesión: Notario Primero del cantón Santa Ana					
Dirección: Calle Bolívar y Ángel Rafael Álava; Cantón Santa Ana Manabí – Ecuador					

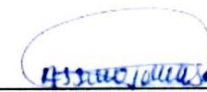
ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	5				
Objetivos	5				
Pertenecia	5				
Secuencia	5				
Premisa	5				
Profundidad	5				
Coherencia	5				
Comprensión	5				
Creatividad	5				
Beneficiarios	5				
Consistencia lógica	5				
Cánones doctrinales jerarquizados	5				
Objetividad	5				
Universalidad	5				
Moralidad social	5				

Comentario:

Muy buen trabajo, me parece una excelente propuesta para el ejercicio de la función notarial.

Fecha: Guayaquil, 17 de marzo de 2021

Firma



CI: 130045604-1

**GALO
CESAR
PALMA
BRIONES**

Firmado digitalmente por
GALO CESAR
PALMA BRIONES
Fecha: 2021.03.17
21:33:03 -05'00'



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Iben Gabriela Palma Arteaga con C.C. 1312068776 autor(a) del trabajo de titulación: *“Alternativa en la mediación notarial para la solución de conflictos”* Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECH, MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de mayo del 2021

f. _____

Ab. Iben Gabriela Palma Arteaga

C.C: 1312068776



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Alternativa en la mediación notarial para la solución de conflictos		
AUTOR(ES):	Abg. Iben Gabriela Palma Arteaga		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Tutora: Dra. María Isabel Nuques Revisor Metodológico: Dr. Francisco Obando F. Revisor de Contenido: Dra. María Isabel Nuques		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de mayo	No. DE PÁGINAS:	54
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Mediación, Notario, Conflicto, Acta, Acuerdo		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>En el presente proyecto se estudia a la mediación como alternativa para la solución de conflictos, teniendo en cuenta que es un procedimiento extrajudicial que actualmente en Ecuador no es competencia notarial pero que puede contribuir al incremento de personas que decidan llegar a acuerdos por esta vía, sin recurrir a procesos judiciales que congestionen los juzgados y causen la insatisfacción del público respecto a los tiempos que toman. El objetivo general se centra en fundamentar jurídicamente la viabilidad de la mediación notarial. Para fundamentarla se recurren a métodos teóricos como el comparativo e inductivo, mientras que los métodos empíricos fueron el análisis documental, la entrevista a notarios y mediadores, y el derecho comparado, esta última tomando en cuenta el marco normativo mexicano y el español. Con ello se pudo fundamentar la implementación de la mediación notarial en Ecuador, demostrándose que los notarios poseen características, conocimientos y capacidades que haría posible su goce de esta competencia, especialmente por su preparación en derecho y su trayectoria. Además, los entrevistados respaldan la reforma, tomando sus recomendaciones en el diseño de una reforma a la Ley Notarial donde se establece la importancia de la certificación del notario como mediador y brindarle, inicialmente, competencia en materia laboral y familiar inicialmente.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:0967690080	E-mail: ibegabpart@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0991521298		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	